



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506 LEY DE
CANON, PARA INCREMENTAR DE 50% A
70% LA DISTRIBUCIÓN A FAVOR DE LOS
GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES
DONDE SE UBICAN LAS CENTRALES
HIDROELÉCTRICAS**

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506 LEY DE CANON, PARA INCREMENTAR DE 50% A 70%
LA DISTRIBUCIÓN A FAVOR DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES DONDE SE
UBICAN LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Artículo 12 de la Ley 27506, Ley del Canon, para concretar una distribución justa que beneficie a los gobiernos locales y regionales, en beneficio de la mejor prestación de servicios.

Artículo 2. Modificar el Artículo 12 de la Ley 27506

Se modifica el artículo 12 de la Ley 27506 en los siguientes términos.

"Artículo 12. Canon hidroenergético

12.1 Créase el canon para la explotación de los recursos hidroenergéticos que se compone del **70% (setenta por ciento)** del total de los ingresos y Rentas pagado por los concesionarios que utilicen el recurso hídrico para la generación de energía, de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

12.2 [...]

12.3 El canon podrá ser utilizado para cubrir gasto corriente, gasto permanente de las obras públicas para su operación y mantenimiento, así como, el cofinanciamiento de proyectos de interés regional, previa aprobación de consejo regional o concejo municipal"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

Facúltese al Ministerio de Energía y Minas la elaboración del reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de 60 días calendario.

Lima, mayo 2024



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
DNI: 20180748538 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 10:14:35-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2024 16:38:00-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Hernan FAU 20181748128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/05/2024 10:31:35-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Hernan FAU 20181748128 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 27/05/2024 10:31:48-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2024 11:20:50-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181748128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/05/2024 10:50:15-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2024 15:55:28-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 17:11:47-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado, establece en el *"Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. De ello se desprende la primacía del ser humano y de su dignidad en todos los aspectos de la vida y, además, como lo más importante para la ciudadanía y la organización estatal.

La dignidad que es inherente al ser humano puede ser entendida como el acceso a las condiciones necesarias mínimas de habitabilidad, que permiten a los seres humanos transitar en un ambiente adecuado, con los servicios básicos.

El Artículo 2, de la Carta Fundamental, establece un catálogo de derechos que buscan posibilitar una convivencia adecuada de las personas, con la finalidad de que estas puedan alcanzar sus objetivos y desarrollo personal, familiar y de la sociedad en general.

Los derechos fundamentales dan origen a diferentes leyes de desarrollo, por lo que existe todo un vasto ordenamiento jurídico que da herramientas para que el Estado a través de sus poderes y sus diferentes niveles de gobierno puedan propiciar y alcanzar el bienestar general de las poblaciones.

3

Asimismo, la norma constitucional en su artículo 77 dispone:

"La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon"

De ello se desprende, que el presupuesto de la república lo aprueba el Congreso y la asignación de los recursos al gobierno central y gobierno subnacionales se da de acuerdo a los criterios de

eficiencia de necesidades sociales básicas, considerando la participación de los ingresos y rentas obtenidas por el Estado en la explotación de los recursos naturales en calidad de canon.

La Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el EXP. N° 004-2004-CC/TC, en su acápite III. De los principios constitucionales presupuestarios, establece:

"9.1 Principio de legalidad"

Previsto en el artículo 78° de la Constitución, que establece una reserva de ley respecto al instrumento normativo viabilizador de su vigencia; ello implica que sólo mediante un dispositivo de dicho rango se puede aprobar o autorizar la captación de los ingresos fiscales y efectuar los gastos de la misma naturaleza. Por consiguiente, sin la previa existencia de una Ley de presupuesto s jurídicamente imposible proceder a la ejecución presupuestal.

9.3. Principio de justicia presupuestaria

Contemplando en los artículos 16. ° y 77. ° de la Constitución, que establece que la aprobación o autorización para la captación de ingresos y la ejecución de gastos supone un compromiso con la consagración de valores comunitarios y la construcción del bien común. De allí que los fines estatales previstos en el texto fundamental de la República se constituyan en la razón de ser y en el sentido de la actividad presupuestal.

4

9.5. Principio de unidad

Previsto en el artículo 77. ° de la Constitución, que establece que el presupuesto debe incluir la totalidad de los recursos y gastos considerados para un ejercicio presupuestal dentro de un solo y único texto normativo.

Maurice Duverger [Hacienda Pública, Barcelona: Bosch, 1968, págs. 227-228] expone que dicho principio descansa en dos razones fundamentales: la financiera y la política. La primera consiste en percibir el presupuesto como una regla de orden y claridad que traduzca un genuino y auténtico estado de la situación financiera del país; y, por ende, que refleje la realidad de la obtención de los recursos públicos y su aplicación o gasto. De allí que se proscriba la multiplicación de los presupuestos y las cuentas singulares, ya que

impediría tener una visión global más clara de los ingresos y gastos públicos. La razón política consiste en señalar que la unidad acrecienta la eficiencia y la eficacia para el control que sobre el parlamento ejerce la Contraloría General de la República.

9.6. Principio de exactitud

Previsto en el artículo 77. ° de la Constitución, y que impone consignar la totalidad de los recursos y gastos fiscales en atención al verdadero y real rendimiento de las fuentes de percepción de renta estatal, constituyéndose en la descripción cabal de las funciones y servicios que efectuará el órgano ejecutivo en su condición de responsable de la administración"¹.

De la sentencia del Tribunal Constitucional se tiene que el presupuesto debe ser distribuido principalmente para alcanzar los valores comunitarios y la construcción del bien común, en ese sentido los recursos económicos del Estado deberían de ser asignados con prevalencia a los gobiernos regionales y locales con índices más altos de pobreza y extrema pobreza, con la finalidad de alcanzar el bienestar general.

5

En concordancia con la Constitución, se emitió la ley de desarrollo 27506, Ley de Canon, que establece en su artículo 2, que su objeto es determinar los recursos cuya explotación genera canon y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se explotan los recursos naturales, ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política.

Bajo ese marco se debe señalar que *"El Canon Hidroenergético es la participación de la que gozan los Gobiernos Locales y Regionales sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la utilización del recurso hídrico en la generación de energía eléctrica. (...), y se conforma del 50% del Impuesto a la Renta que pagan las empresas concesionarias de generación de energía eléctrica que utilicen el recurso hídrico"*²

¹ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00004-2004-CC.html>

² <https://www.mef.gob.pe/es/transferencia-y-gasto-social/transferencia-a-gobiernos-locales-y-regionales/150-politica-economica-y-social/transferencia-y-gasto-social/2296-canon-metodologia-de-distribucion>

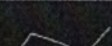
Es importante señalar que el Canon Hidroenergético es aplicable a favor de los gobiernos locales y regionales en cuya jurisdicción se encuentren las centrales de generación de energía eléctrica.

Ese 50% del impuesto a la Renta que se recauda de los pagos de las empresas concesionarias que generan energía eléctrica en la actualidad se ha reducido y no permiten alcanzar las expectativas de desarrollo que tienen los gobiernos regionales y locales que las perciben, por ello, se hace necesario su incremento hasta alcanzar un 70%.

Es preciso señalar, que el recurso del Canon Hidroenergético es utilizado limitadamente para la ejecución de proyectos de inversión pública; sin embargo, los gobiernos subnacionales tienen otros compromisos para prestar apropiadamente los servicios, por ello, proponemos que esos ingresos se puedan utilizar también, para cubrir gastos corrientes y los gastos permanentes de las obras públicas para su mantenimiento; así como, para el cofinanciamiento de proyectos de interés región; lógicamente, previa aprobación de los consejos regionales o concejos municipales, ello, con la finalidad de evitar malversación de fondos o mal utilización de los recursos.

El Canon Hidroenergetico es el que menos recursos económicos genera para el país, solo después del Canon Pesquero, conforme se aprecia en el siguiente cuadro; por ende, lo que corresponde por distribución a los gobiernos regionales y locales es ínfimo y no son suficientes para atender las necesidades básicas de la población; por ello, se hace necesario incrementar la transferencia para que de alguna manera los gobiernos subnacionales provean servicios adecuados a los pobladores de su jurisdicción.

Tabla 2
Distribución de canon por tipo, 2017-2022
(millones de soles)

Tipos de canon	2017	2018	2019	2020	2021	2022 P/	Tendencia	Total 2017 - 2022 P/	Porcentaje
Canon minero	1,890.8	3,185.6	2,919.1	2,646.9	2,967.8	7,875.2		21,485.3	56.5 %
Canon gasífero	1,294.8	1,648.1	1,357.4	1,040.9	2,178.5	3,135.3		10,655.2	28.0 %
Canon y sobrecanon petrolero	523.1	791.7	771.4	481.3	737.5	926.4		4,231.4	11.1 %
Canon hidro-energético	206.0	196.2	183.1	162.2	224.5	198.0		1,170.1	3.1 %
Canon pesquero	62.1	58.4	65.0	113.4	131.5	81.1		511.6	1.3 %
Total	3,976.8	5,880.0	5,296.1	4,444.8	6,239.9	12,216.0		38,053.6	100.0 %

P/: Preliminar a octubre de 2022.

Fuente: Adaptado de Base de Datos de Transferencias (MEF).

7

"Sobre la distribución del canon hidroenergético se tiene que "Para octubre del 2023, en la región Cusco, por ingresos de canon hidroenergético, La Convención y Urubamba lideraron en las 13 provincias con un monto de S/ 4,333,965.00 y S/ 3,326,042.00, respectivamente, representando cerca del 60% del total asignado a la región Cusco. Ello debido a los proyectos que se desarrollan en las zonas mencionadas en la Región Cusco.

Para octubre de 2023, a nivel nacional, Huancavelica y Lima fueron las regiones que más ingresos tuvieron por canon hidroenergético de S/ 101,334,815.00 y S/ 58,821,464.00, respectivamente, representado poco más del 70% del total asignado a nivel nacional.

[...]

En Perú, la generación de energía hidroeléctrica es una fuente importante de electricidad debido a la abundancia de recursos hídricos en el país. La generación de energía hidroeléctrica implica el uso de la energía cinética del agua en movimiento, generalmente a través de la construcción de represas y centrales hidroeléctricas

*Cuando una empresa o entidad genera energía hidroeléctrica, generalmente debe pagar regalías y cánones al gobierno peruano. Estos pagos son una especie de compensación por el uso de los recursos naturales, en este caso, el agua. El gobierno puede utilizar estos fondos para financiar proyectos de desarrollo y conservación ambiental en las áreas donde se generan dichos recursos"*³

El Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, en el **Informe Técnico sobre la evolución de la pobreza monetaria 2014-2023 en el Perú**⁴, consigna información valiosa para mejorar la toma de decisiones y para que las autoridades nacionales y locales puedan apuntalar sus proyectos en algunas regiones con la finalidad de mejorar las condiciones de vida digna de la población, privilegiando sobre todo en las que tienen los mayores niveles de pobreza y extrema pobreza, señalando lo siguiente:

"4.1 Concepto de Pobreza monetaria

La medición monetaria utiliza el gasto como indicador de bienestar, el cual está compuesto por las compras, el autoconsumo, el autosuministro, los pagos en especie, las transferencias de otros hogares y las donaciones públicas.

Según el enfoque monetario, se considera como pobres a las personas que residen en hogares cuyo gasto per cápita es insuficiente para adquirir una canasta básica de alimentos y no alimentos (vivienda, vestido, educación, salud, transporte, entre otros). Son pobres extremos aquellas personas que integran hogares cuyos gastos per cápita están por debajo del costo de la canasta básica de alimentos.

[...]

En el año 2023, la pobreza monetaria afectó al 29,0% d la población del país, que equivale a 9 millones 780 mil personas (pobreza extrema 5,7% y pobreza no extrema 23,3%).

Al comparar estos resultados con los obtenidos en el año 2022, se observa que el nivel de pobreza se incrementó en 1,5 puntos porcentuales siendo este resultado muy altamente significativo, es decir, con respecto al año 2022 se incrementó la población pobre en 596 mil personas. pág. 63.

[...]

La aplicación de los test estadísticos permitió establecer, para el año 2023, cinco grupos de departamentos con niveles de pobreza similares, teniendo en consideración que la

³ <https://www.camaracusco.org/canon-hidroenergetico-octubre-2023/>

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/5558423-peru-evolucion-de-la-pobreza-monetaria-2014-2023>

precisión de los estimadores puntuales entre los departamentos de cada grupo no tuvieran diferencias significativas; ...

En el primer grupo con la más alta incidencia de pobreza que se ubica entre 39,9% y 43,8% se encuentran los departamentos de Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Loreto, Pasco y Puno. En el segundo grupo con incidencias de pobreza que se sitúan entre 27,9% y 31,4% están los departamentos de La Libertad, Lima Metropolitana, Piura, Provincia Constitucional del Callao y Tumbes. El tercer grupo de departamentos con incidencia de pobreza entre 23,1% y 25,8% se encuentra Amazonas, Áncash, Apurímac, Cusco, Junín, Lima, San Martín, Tacna y Ucayali. En el cuarto grupo con incidencias de pobreza que se ubican ente el 13,7% y 17,6% se encuentran los departamentos de Arequipa, Lambayeque, Madre de Dios y Moquegua. Finalmente, en el último grupo con la incidencia de pobreza más baja, entre 4,7% y 9,2%, se encuentra el departamento de Ica". pág. 68, 69.

La información oficial proporcionada por el INEI revela que el departamento de Huancavelica presenta los niveles más altos de pobreza monetaria en el país. Es evidente la urgente necesidad de enfocar el apoyo en esta región que ha sido marginada durante muchos años. Es imperativo unir esfuerzos para reducir estas cifras alarmantes, las cuales reflejan una realidad persistente de falta de recursos y oportunidades.

9

La situación que enfrentan las ciudades del interior del país, como Huancavelica, es un reflejo de la insuficiente asignación de recursos por parte del Poder Ejecutivo y el Congreso de la República. Esta falta de inversión ha perpetuado condiciones de vida inadecuadas y una calidad de vida precaria, con consecuencias devastadoras para la población, que se ve sumida en la pobreza y la extrema carencia.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La modificación del artículo 12 de la Ley del Canon tiene como objetivo principal mejorar la distribución equitativa de los recursos económicos del Estado, con el fin de elevar la calidad de vida de las poblaciones. Un caso emblemático es el departamento de Huancavelica, donde a pesar de contribuir significativamente al Estado Peruano mediante la explotación de sus recursos

naturales, los ingresos generados no son suficientes para satisfacer las necesidades básicas de sus habitantes.

Es importante destacar que esta modificación se ajuste plenamente a los parámetros establecidos por la Constitución y la legislación vigente, por lo que no vulnera ningún principio legal o constitucional.

Sin embargo, para que esta propuesta se materialice, será necesario realizar modificaciones en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Este proceso requerirá un análisis exhaustivo y la participación activa de las instancias legislativas correspondientes para garantizar que la modificación sea implementada de manera eficaz y justa.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley no implica un aumento en los gastos o costos del Estado, ya que su principal objetivo es reformar la distribución de los ingresos generados por el proceso de generación de energía eléctrica. Esta modificación busca garantizar una distribución más equitativa y eficiente de los recursos, sin representar una carga adicional para las arcas estatales.

10

La aprobación de esta iniciativa tendría un impacto positivo en las comunidades donde se ubican las centrales hidroeléctricas, ya que les permitiría mejorar sus ingresos. Esto abriría la puerta a la realización de obras de infraestructura y la prestación de servicios públicos esenciales, contribuyendo así a cerrar las brechas sociales y a reducir los niveles de pobreza y extrema pobreza entre sus habitantes.

Además, esta ley beneficiaría a los gobiernos regionales y locales al proporcionarles mayores recursos económicos. Estos fondos adicionales les permitirían llevar a cabo sus planes y proyectos institucionales de manera más efectiva, fortaleciendo así su capacidad para abordar las necesidades de sus ciudadanos y promover el desarrollo en sus respectivas jurisdicciones.

Finalmente, la aprobación de este Proyecto de Ley no solo no representaría una carga financiera adicional para el Estado, sino que también tendría un impacto positivo en el bienestar de las

comunidades afectadas y en la capacidad de los gobiernos locales para cumplir con sus responsabilidades institucionales.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Con la Política 5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes:

Nos comprometemos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global.

Con la política 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del estado, con el fin de fortalecer estos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

11

Con la política 10. Reducción de la pobreza.

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con la política 33. Política de Estado sobre los recursos hídricos.

Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano d las actuales y futuras generaciones. Se debe utilizar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales.